

**PUNTO NUMERO 21 DEL ORDEN DEL DIA.
(Únicamente para los dtos 10 y 11)**

INFORME DEL ACUERDO 142/SE/16-05-2015, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE EL DISTRITO 11, CON CABECERA EN ZIHUATANEJO DE AZUETA, GUERRERO, ENVÍE EL ACTA DE CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DE TECPAN DE GALEANA, GUERRERO, AL DISTRITO 10, PARA QUE ÉSTE REALICE EL CÓMPUTO GENERAL DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO MENCIONADO. APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, EN SU VIGESIMA TERCERA SESION EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DIA 16 DE MAYO DEL 2015.

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas posiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”, el cual estableció en su artículo 116, fracción IV, inciso c), que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación: la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que vinieron a complementar y reglamentar las reformas realizadas a la Constitución Política Federal en materia política electoral.
3. Por Decreto número 453 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 29 de abril de 2014, se hicieron del conocimiento las reformas y adiciones realizadas de forma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; la cual retomó y se adecuó a las reformas constitucionales federales en materia política-electoral.
4. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, aprobada por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, en estricto acatamiento a las reformas constitucionales y legales en la materia;
5. Que con fecha 16 de junio del 2012, el Consejo General del Instituto mediante acuerdo 036/SO/16-06-2011, aprobó la nueva delimitación territorial de los 28 distritos electorales que conforman el Estado de Guerrero, así como sus respectivas cabeceras distritales.

6. Que con fecha 28 de octubre del 2013, el Consejo General del Instituto mediante acuerdo 032/SE/28-10-2013, aprobó la nueva delimitación territorial de los 28 distritos electorales uninominales que conforman el Estado de Guerrero, así como sus respectivas cabeceras distritales y municipios que la conforman.
7. Que con fecha 26 de noviembre del 2014, el Consejo General del Instituto mediante acuerdo 042/SE/26-11-2014, aprobó el catalogo cartográfico del Estado de Guerrero, para el proceso electoral de Gobernador del Estado, Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos 2014-2015, aprobándose la delimitación de los 28 distritos electorales uninominales.
8. Que con fecha 18 de febrero del 2015, el Consejo General del Instituto mediante acuerdo 023/SE/18-02-2015, aprobó las modificaciones al catalogo cartográfico del Estado de Guerrero, para el proceso electoral de Gobernador del Estado, Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos 2014-2015, aprobándose la fusión de 7 secciones de origen a 7 secciones contiguas de los municipios de Cutzamala del Pinzón, Tlalchapa, Zirandaro de los Chávez, Petatlán, Eduardo Neri, Xochihuehuetlán y Acapulco de Juárez, Gro.
9. Que los artículos 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 173 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, determinan que la organización de las elecciones locales es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurre los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.
10. Que el artículo 174, fracciones I y IX, de la ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que son fines del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover la educación cívica y la cultura democrática, y fomentar la participación ciudadana entre otros.
11. Que el artículo 180 de la ley de la materia, establece que el Consejo General del Instituto Electoral Participación Ciudadana, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia,

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL _____**

imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

12. Que entre las atribuciones u obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción LXXXI del artículo 188 de la ley electoral, está dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y disposiciones de la propia ley.

13. Que el artículo 361 de la Ley 483, de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el cómputo de la elección de Ayuntamientos, es la suma que realiza el Consejo Distrital Electoral, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en los respectivos municipios que integran el distrito

14. Que el distrito 10, con cabecera en Tecpan de Galeana, se integra de la siguiente manera:

Distrito	Conformación municipal	Secciones	Número de secciones
10	Atoyac de Álvarez	596,597,598,599,600,601,602,603,604,605,606,607,608,609,610,611,612,613,614,615,616,617,618,619,620,621,622,623,624,625,626,627,628,629,630,631,632,633,634,635,636,637,638,639,640,641,642,643,644,645,646,647,649,650,651,652,653,654,655,656,657,658,659,660,661,662,663,664,665,666,667,668,669,670	74
	Benito Juárez	763,764,765,766,767,768,769,770,771,772,773,774,775,776,777	15
	Tecpan de Galeana	2262,2263,2264,2265,2266,2267,2268,2269,2270,2271,2272,2273,2274,2280,2283,2285,2297,2298,2299,2300,2310,2314,2315,2316,2317,2318,2319,2320,2321,2322,2323,2324,2325,2326,2327,2328,2329,2330	38

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL _____**

15. Que el distrito 11, con cabecera en Zihuatanejo de Azueta, se integra de la siguiente manera:

Distrito	Conformación municipal	Secciones	Número de secciones
11	Petatlán	1875,1876,1877,1878,1879,1880,1881,1882,1883,1884,1885,1886,1887,1888,1889,1890,1891,1892,1893,1894,1895,1896,1897,1898,1899,1900,1901,1902,1903,1904,1905,1906,1907,1908,1909,1910,1911,1912,1913,1914,1915,1916,1917,1918,1919,1920,1921,1922,1923,1924,1925,1926,1927,1928,1929,1930,1931,1932,2287	59
	Tecpan de Galeana	2275,2276,2277,2278,2279,2281,2284,2286,2288,2289,2290,2291,2292,2293,2294,2295,2296,2301,2302,2303,2304,2305,2306,2307,2308,2309,2311,2312,2313	29
	Zihuatanejo de Azueta	1602,1603,1611,1612,1613,1614,1615,1616,1626,1627,1628,1629,1631,1634,1637,1642,1643,1645,1646,1647,1648,1649,1650,1651,1652,1653	26

16. Que el artículo 365 de la ley electoral, establece que en los municipios con más de un distrito electoral, para el cómputo general de la elección de ayuntamientos, se observarán las siguientes reglas:

I. Cada Consejo Distrital Electoral, hará el cómputo de la votación para ayuntamientos, de su respectivo Distrito, conforme a lo establecido en el artículo 363 de esta Ley; y

II. Hecho que sea, remitirá el acta de cómputo a los siguientes Consejos Distritales Electorales, según corresponde:

- a) Acapulco de Juárez, al Distrito Electoral 4;*
- b) Chilpancingo de los Bravo, al Distrito Electoral 2;*
- c) Iguala de la Independencia, al Distrito Electoral 22;*
- d) Tlapa de Comonfort, al Distrito Electoral 27; y,*

e) Zihuatanejo de Azueta, al Distrito Electoral 12.

- 17.** Que el artículo 365 de la ley comicial, es omiso en señalar a qué distrito electoral se remitirá el acta del cómputo de la votación del Ayuntamiento de Tecpan de Galeana.
- 18.** Que por ser el municipio de Tecpan de Galeana cabecera del distrito 10, y por ser este distrito el que tiene la mayoría de secciones y casillas del mencionado municipio, se propone que el distrito 11 con cabecera en Zihuatanejo de Azueta, envíe el acta de cómputo de la votación de la Elección de Ayuntamiento de Tecpan de Galeana al distrito 10, para que sea este el encargado de hacer el cómputo general de la elección de dicho Ayuntamiento.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en el artículo 124 párrafos segundo y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como de los artículos 173, párrafo primero; 188, fracción LXXXI, 361 y 365 de la ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se procedió a emitir los siguientes resolutivos:

Primero. Se aprobó que el distrito 11, con cabecera en Zihuatanejo de Azueta, envíe el acta de cómputo parcial de la elección del Ayuntamiento de Tecpan de Galeana al distrito 10 con cabecera en Tecpan de Galeana, para que este realice el cómputo general de la elección de ayuntamiento del municipio antes mencionado.

Segundo. Se acordó notificar el presente acuerdo a los presidentes y secretarios técnicos de los Consejos Distritales 10 con cabecera en Tecpan de Galeana y 11 con cabecera en Zihuatanejo de Azueta, para la ejecución del presente acuerdo.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL _____**

El acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Vigésima Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día dieciséis de mayo del año dos mil quince.

Lo que se informa al Pleno de este Consejo Distrital, para los efectos legales correspondientes.

_____, Guerrero, ___ de mayo del 2015.

**EL (LA) PRESIDENTE (A) DEL
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL _____**

C. _____

EL SECRETARIO TÉCNICO.

C. _____